



Responsabilidad Civil Extracontractual

Rad: 686893189001- 2023-00098-00.

Demandante: Nepomuceno Corzo Mieles

Demandado: Querubín Acosta Reyes

Al Despacho del Señor Juez, para lo que estime conveniente proveer, informando que, el 24 de enero de 2024, el abogado Rafael Antonio Bretón Prada allegó Registro Civil de Defunción de Querubín Acosta Reyes y a su vez informo sobre la existencia de María Eugenia Carreño de Acosta, conyugue del demandado, solicitando sucesión procesal.

San Vicente de Chucurí, 26 de febrero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial y expediente digital, se observa solicitud del apoderado de la parte demandada consisten en declarar la sucesión procesal ante el fallecimiento del demandado Querubín Acosta Reyes.

Al respecto, se tiene que el inciso primero del canon 68 del C.G.P. refiere que

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

En ese sentido, se acredita la hipótesis en comentario, por cuanto se cuenta con el registro civil de defunción del demandado Querubín Acosta Reyes, quien falleció el 30 de noviembre de 2023 (Folio 2 Archivo 33).

Ahora bien, se pretende continuar la causa civil con la señora **María Eugenia Carreño de Acosta**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.821.891, conyugue del demandado, postulación que se encuentra acreditada en el registro civil de matrimonio con indicativo serial 8179557 (Folio 4, Archivo 33)

Por ello, al reunirse uno de los enunciados normativos del artículo 1047 del Código Civil que establece el tercer orden sucesoral, se tiene que la ciudadana en mención ostenta la calidad de heredera, por lo que **se declarará la sucesión procesal** para que la causa civil continúe con el heredero del causante.

Lo anterior, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81692449240a11e0bb0b97f779355dda6bea01bf256bb7797c64e5f519b11dc1**

Documento generado en 27/02/2024 07:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>